

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00051-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tiene el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Norma Constitucional prevé: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidad para crear y trabajar.- La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 28 de la Carta Magna dispone que la educación debe responder al interés público y no estará al servicio de intereses individuales o corporativos; además, debe garantizar el acceso universal, la permanencia, movilidad y egreso del sistema educativo sin ninguna clase de discriminación y establece la obligatoriedad de estudios en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente;

Que, el artículo 35 de la citada Norma Constitucional relacionado con los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, prevé que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República prevé: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)”*;

Que, el artículo 45 de la Carta Magna dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, a la salud integral, a la educación, entre otros;

Que, el artículo 46 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado debe adoptar medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes *“(...) 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias”*;

Que, el artículo 66 numeral 2 de la Norma Suprema prevé: *“Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 343 de la Carta Magna dispone que el sistema nacional de educación tiene como finalidad el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, cuyo centro es el sujeto que aprende dentro de un proceso educativo flexible, dinámico, incluyente, eficaz y eficiente, sobre todo en beneficio de las personas con escolaridad inconclusa;

Que, el artículo 347 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Será responsabilidad del Estado (...) 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales”*;

Que, el artículo 389 de la Norma Constitucional prevé: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna”*;

Que, los artículos 11 y 50 del Código de la Niñez y Adolescencia establecen el interés superior del niño como un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; así como, dispone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento, respetando la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece: *“La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.- Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como de una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador.- El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”*;

Que, el artículo 14 de la LOEI determina: *“En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes (...)”*;

Que, el artículo 19 de la LOEI en su inciso cuarto prevé: *“(...) Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fisco-misionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación a la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades”*

del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación”;

Que, el artículo 25 de la LOEI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)”;*

Que, el artículo 52 inciso segundo de la ley ídem determina: *“La Autoridad Educativa Nacional reformulará las políticas que sean necesarias para facilitar el ingreso, nivelación e integración de las y los estudiantes que opten por ingresar al Sistema Nacional de Educación escolarizado del país, en cada uno de sus niveles. En ningún caso, las autoridades del ramo dictarán resoluciones que limiten el derecho a la educación de persona alguna, sin importar cual fuere su condición u origen”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Los currículos nacionales, expedidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas del país independientemente de su sostenimiento y modalidad. Además, son el referente obligatorio para la elaboración o selección de textos educativos, material didáctico y evaluaciones (...) Los currículos nacionales de educación que expida la Autoridad Educativa Nacional dentro de los diversos tipos y modalidades del Sistema Nacional de Educación, tendrán el carácter intercultural y bilingüe, incluyendo conocimientos referentes a cada una de las nacionalidades y pueblos indígenas del país”;*

Que, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A de 14 de septiembre de 2020, la Autoridad Educativa Nacional expidió los *“LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE CONTINUIDAD EDUCATIVA, PERMANENCIA ESCOLAR Y USO PROGRESIVO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS”;*

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nos. MINEDUC-MINEDUC-2020-00051-A de 28 de noviembre de 2020; MINEDUC-MINEDUC-2021-00008-A de 26 de febrero de 2021; y, No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00031-A de 06 de junio de 2021, respectivamente, la Autoridad Educativa Nacional incorpora reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A de 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 57 de 02 de junio de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República declaró: *“(...) de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación, con énfasis en las siguientes directrices: a) Promover la reactivación de las instituciones educativas para un incremento paulatino y voluntario de actividades semipresenciales y presenciales que garanticen la salud, el bienestar y desarrollo integral del estudiantado en edad escolar a nivel nacional (...)”;*

Que, mediante Resolución del COE Nacional de 20 de agosto 2021, por unanimidad de los miembros del pleno resuelve: *“(...) 3. Conocer el “Instructivo para la elaboración y actualización del Plan Institucional de Continuidad Educativa, permanencia escolar y uso progresivo de las instituciones educativas (PICE), para instituciones educativas en modalidad presencial y semipresencial” presentado por el Ministerio de Educación”;*

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SAE-2021-01095-A de 13 de septiembre de 2021, el Subsecretario de Administración Escolar remitió a consideración del Viceministro de Gestión Educativa el Informe Técnico No. 001 IT-AC-DNGR-RAM044-R4-13092021 de justificación para que en estricto cumplimiento de la normativa vigente del Ministerio de Educación y Resolución del COE Nacional de 20 de agosto de 2021, la Autoridad Educativa Nacional proceda con la reforma de los *“Lineamientos para la aplicación del Plan Institucional de Continuidad Educativa, Permanencia Escolar y Uso Progresivo de las Instalaciones educativas”*, expedido mediante el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A de 14 de septiembre de 2020 reformado a través de los Acuerdos Ministeriales Nos. MINEDUC-MINEDUC-2020-00051-A, MINEDUC-MINEDUC -2021-00008-A; y, MINEDUC-MINEDUC-2021-00031-A;

Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del citado memorando, el Viceministro de Gestión Educativa dispone al Coordinador General de Asesoría Jurídica: *“(...) Favor proceder con la elaboración del instrumento legal”*;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SAE-2021-01136-M de 20 de septiembre de 2021, el Subsecretario de Administración Escolar remitió al Viceministro de Gestión Educativa, un alcance al memorando No. MINEDUC-SAE-2021-01095-M, referente a la propuesta para la reforma del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-0044-A sobre los Lineamientos para la aplicación del Plan Institucional de Continuidad Educativa, Permanencia Escolar y Uso Progresivo; y, mediante sumilla inserta el Viceministro de Gestión Educativa dispuso: *“(...) se autoriza el documento de nombre "lineamientos_actualizacioeIn_y_elaboracioeIn_pice_finalmb" de fecha 21.09.21 además de los anexos remitido en esta misma fecha por email, que formaran parte de este documento. Favor proceder con la elaboración del instrumento pertinente (...)”*;

Que, mediante correo electrónico de 21 de septiembre de 2021, el Subsecretario de Administración Escolar remitió a las Autoridades *“(...) los documentos finales de los lineamientos del PICE, con sus anexos, para que se pueda continuar con los trámites de expedición y registro oficial del referido acuerdo”*;

Que, es deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y su Reglamento General de aplicación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo Único.- Expedir el Instructivo para la elaboración y actualización del Plan de Continuidad Educativa, Permanencia Escolar y Uso Progresivo de las Instalaciones Educativas (PICE) y sus anexos, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los PICE que fueron aprobados en su momento por la Autoridad Educativa Nacional, continúan vigentes.

SEGUNDA.- La Autoridad Educativa Nacional a través del nivel de gestión desconcentrado competente continuará con el trámite de aprobación de los PICE que fueron ingresados previo a la vigencia del presente instrumento.

TERCERA.- Encárguese al Viceministerio de Gestión Educativa la emisión de directrices relacionadas con situaciones de emergencia que supongan reformas temporales a las disposiciones contenidas en el presente instrumento, que supongan el cumplimiento de normativa jerárquicamente superior.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

QUINTA. - Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A de 14 de septiembre de 2020 y sus posteriores reformas expedidas mediante: Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00051-A de 28 de noviembre de 2020; MINEDUC-MINEDUC-2021-00008-A de 26 de febrero de 2021; y, MINEDUC-MINEDUC-2021-00031-A de 06 de junio de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN